Neiva,

Señor
JAIME TAMAYO MORALES
LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S
correo electrónico lomitasgranjapecuaria@gmail.com felipetp@yahoo.co,

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. - 3659 de 23 NOV 2020, referente al traspaso, modificación de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. - 3659

(23 NOV 2026)

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASPASO, MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta el memorando con Radicado CAM No. 2428-2026 del 07 de octubre de 2026, por medio del cual la Dirección Territorial Centro remite nuevamente el expediente PCA-00234-25, correspondiente al trámite de traspaso, modificación y unificación de un permiso de concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, presentado por la persona jurídica **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901403419-0 y representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario de los siguientes predios:

El permiso de traspaso y modificación comprende los siguientes predios:

- **Las Gemelas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44720.
- **El Carrizal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44757.
- **El Silencio**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44762.
- **El Pedregal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-4829.
- **Las Palmas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69802.
- **Villa Raúl**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69805.
- **Los Lagos**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70373.
- **Los Lagos 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70964.
- **Lote No. 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78435.

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

(12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.

(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
11D5D, **"LAS GEMELAS" #**, a nombre de Víctor María Walles Quintero Y Esperanza Chávez Polo, asignación de caudal 2,21 litros por segundo en un periodo normal y 2,21 litros por segundo en verano, para riego de (1.0 hectáreas en Cacao, Plátano y Café), 1.0 hectáreas (Maíz, Arroz y Tabaco en periodo normal) 1.0 hectáreas (Maíz, Arroz y Tabaco en periodo verano) destinadas para uso agrícola. Con **Código CAM No. 329301000009.**

(12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
12D5D, **"LOS LAGOS"**, a nombre de Jaime Tamayo Morales, asignación de caudal 3,65 litros por segundo en un periodo normal y 3,65 litros por segundo en verano, uso pecuario (1.04 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (1.04 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000010.**

(12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
13D5D, **"LOTE # 1"**, a nombre de Jaime Tamayo Morales, asignación de caudal 3,50 litros por segundo en un periodo normal y 3,50 litros por segundo en verano, uso pecuario (1.0 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (1.0 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000011.**

(12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
14D5D, **"LOTE 1 LAS PALMAS CASA DE HABITACION"**, a nombre de Dorian Patricia Polanco Correa, asignación de caudal 3,72 litros por segundo en un periodo normal y 3,72 litros por segundo en verano, uso pecuario (1.06 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (1.06 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000012.**

12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
15D5D, **"LOS LAGOS DOS (2)"**, a nombre de Jaime Tamayo Morales, asignación de caudal 1,41 litros por segundo en un periodo normal y 1,41 litros por segundo en verano, uso pecuario (0.40 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (0.40 hectáreas en

piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000013.**

12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
16D5D, **"LOTE 4 "VILLA RAUL"**, a nombre de Jaime Tamayo Morales, asignación de caudal 1,41 litros por segundo en un periodo normal y 1,41 litros por segundo en verano, uso pecuario (0.40 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (0.40 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000014.**

12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
17D5D, **"EL CARRIZAL #"**, a nombre de Jaime Tamayo Morales, asignación de caudal 7,0 litros por segundo en un periodo normal y 5,46 litros por segundo en verano, uso pecuario (2.0 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (1.56 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000015.**

12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
18D5D, **"EL SILENCIO #"**, a nombre de Dorian Patricia Polanco Correa, asignación de caudal 4,85 litros por segundo en un periodo normal y 4,85 litros por segundo en verano, uso pecuario (1.38 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (1.38 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000016.**

12D5D) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - LOS DINDES - Longitud 2458,74 mts.
(2R1D) SEGUNDA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL COMUNERO - Longitud 4390.01 mts (3Sr2I) TERCERA SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA.
PRIMERA BIFURCACIÓN PRIMERA DERECHA
19D5D, **"EL PEDREGAL"**, a nombre de Jaime Tamayo Morales, asignación de caudal 7,0 litros por segundo en un periodo normal y 5,46 litros por segundo en verano, uso pecuario (2.0 hectáreas en piscicultura en periodo normal), (1.56 hectáreas en piscicultura en periodo de verano) destinadas para uso pecuario. Con **Código CAM No. 329301000017.**

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el rio magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km2. La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Rio Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lpsha), tabaco (1.0 Lpsha), Maíz (1.04 Lpsha), Pasto de corte (0.78 Lpsha), potreros y pasifloras (0.65 Lpsha), arroz (1.30 Lpsha), cítricos y uva (0.60 Lpsha), plátano

*(0.95 Lpsha), café (0.91 Lpsha), otros cultivos (0.81 Lpsha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lpscabeza; Porcino 0,00021 Lpscabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lpscabeza; Equino 0,00046 Lpscabeza; Avícola 0,00003 Lpscabeza; Piscicultura 3,5 Lpsha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. (....)"*

Mediante CAM No. 2025-E 10181 del 21 de abril de 2025 y VITAL No. 3100090140341925002, solicitud presentado por la persona jurídica **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901403419-0 y representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D.C; con contacto telefónico 3152962687, correo electrónico lomitasgranjapecuaria@gmail.com-felipetp@yahoo.co, dirección de correspondencia Carrera 10 # 2-72 Garzón (H); solicitó ante este traspaso, modificación y unificación de un permiso de concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo en beneficio de los predios

- ***Las Gemelas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44720.*
- ***El Carrizal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44757.*
- ***El Silencio**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44762.*
- ***El Pedregal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-4829.*
- ***Las Palmas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69802.*
- ***Villa Raúl**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69805.*
- ***Los Lagos**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70373.*
- ***Los Lagos 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70964.*
- ***Lote No. 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78435.*

para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado No. **2025-E 6622 del 13 de marzo de 2025**.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600090140341925001
- Recibos de pago por concepto de evaluación por los valores de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS, para un total de ($951. 818.00)
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100090140341925002 trámite de concesión de aguas.
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($959.815.)
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901403419-0

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representada legalmente el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D.C.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado Uso de suelo, por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.

Mediante recibo de pago del 09 de abril de 2025, la persona jurídica **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901403419-0 y representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D.C, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite consistente en traspaso, modificación y unificación de un permiso de concesión de aguas superficiales de la resolución CAM No 502 del 03 de marzo de 2020, de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio de los siguientes predios.

- ***Las Gemelas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44720.*
- ***El Carrizal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44757.*
- ***El Silencio**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44762.*
- ***El Pedregal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-4829.*
- ***Las Palmas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69802.*
- ***Villa Raúl**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69805.*
- ***Los Lagos**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70373.*
- ***Los Lagos 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70964.*
- ***Lote No. 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78435.*

"(...) SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

*Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal N° 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"LOTE 4 VILLA RAUL"**, con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0056-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según **paz y salvo N° 202500106** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con **Matricula inmobiliaria No. 202-69805** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

1. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal**: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"LOTE 4 VILLA RAUL"** identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0056-0-00-00-0000, localizado en la vereda **"MAJO"** según paz y salvo N° **202500106** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. **202-69805** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:

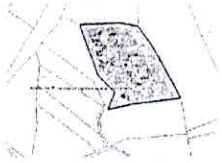

1. ***ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm).*** *Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo*
   - ***Uso Principal**: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*
   - ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.*
   - ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios inferiores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha, Se expide en Garzón a los doce (12) días del mes de febrero de 2025, por solicitud de solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado **01-URB-000887-E-2025** y según recibo de pago No. 2025003060 del 10 de febrero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

***Imagen Nº 7** Uso de suelo predio Villa Raúl*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado ***"LOTE 1"*** *con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0052-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según* ***paz y salvo N° 202500110*** *del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con* ***Matricula inmobiliaria No. 202-78435*** *de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

2. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal****: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles****: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados****: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestrura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos****: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"LOTE 1"** identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0052-0-00-00-0000, localizado en la vereda **"MAJO"** según paz y salvo **N° 202500110** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **202-78435** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:

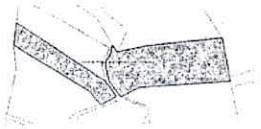

1. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizada por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.*
   - ***Uso Principal:*** *Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe aplicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*
   - ***Usos Compatibles:*** *construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículos y vivienda del propietario.*
   - ***Usos Condicionados:*** *Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - ***Usos prohibidos:*** *Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha, Se expide en Garzón a los doce (12) días del mes de febrero de 2025 por solicitud de solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado **01-URB-000887-E-2025** y según recibo de pago No. 2025003059 del 10 de febrero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

Imagen Nº 8 *Uso de suelo predio Lote 1*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado ***"LAS PALMAS CASA DE HABITACION"****, con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0056-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según* ***paz y salvo N° 202500106*** *del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con* ***Matricula inmobiliaria No. 202-69802****, de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

3. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal**: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007; y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"LAS PALMAS CASA DE HABITACION"** identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0056-0-00-00-0000, localizado en la vereda **"MAJO"** según paz y salvo N° **202500106** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. **202-69802** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. *ZONA: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (AFAm). Son aquellas áreas con suelos de medians capacidad agrologica, caracterizado por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.*
   - *Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*
   - *Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.*
   - *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios mayores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha, Se expide en Garzón a los doce (12) días del mes de febrero de 2025, por solicitud de solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado 01-URB-000887-E-2025 y según recibo de pago No. 205003061 de 10 de febrero de 2025.

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

***Imagen Nº 9** Uso de suelo predio Las Palmas Casa de Habitación*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

*Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado. "**EL SILENCIO**"; con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0075-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según **paz y salvo N° 202500108** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con **Matricula inmobiliaria No. 202-44762** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

4. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal**: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"EL SILENCIO"** identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0075-0-00-00-0000, localizado en la vereda **"MAJO"** según paz y salvo N° **202500108** del Municipio de Garzon Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. **202-44762** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica, caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi - intensivo*
   - *Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental*
   - *Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendo del propietario.*
   - *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.

Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, por solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado **01-URB-000887-E-2025** y según recibo de pago No. 205005064 del 20 de de enero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

Imagen Nº 10 *Uso de suelo predio El Silencio*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

*Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado "**EL PEDREGAL**" con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0319-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según **paz y salvo N° 202500112** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con **Matricula inmobiliaria No. 202-4829** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

5. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal**: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado "EL PEDREGAL" identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0319-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según paz y salvo N° 202500112 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202-4829 de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.
   - Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
   - Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
   - Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre vecinare y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
   - Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.

Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, por solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado 01-URB-000887-E-2025 y según recibo de pago No. 205001063 del 20 de de enero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

Imagen Nº 11 *Uso de suelo predio El Pedregal*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado ***"LOS LAGOS (2)"*** *con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0056-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según* ***paz y salvo Nº 202500106*** *del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con* ***Matricula inmobiliaria No. 202-70964*** *de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

6. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

- ***Uso Principal****: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado "LOS LAGO DOS (2)" identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0056-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según paz y salvo N° **202500106** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matrícula inmobiliaria No. **202-70964** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica, constituida por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profundo, con sensibilidad a la erosión, para que puedan permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.*
   - *Uso Principal: Agroforestería tradicional o semi – mecanizada y Forestal. Se debe dejar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*
   - *Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*
   - *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.

Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, por solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado **01-URB-000887-E-2025** y según recibo de pago No. 205001062 del 20 de de enero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

***Imagen Nº 12** Uso de suelo predio Lagos Dos*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado ***"LAS GEMELAS"*** *con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0037-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según* ***paz y salvo N° 202500107*** *del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202-****44720*** *de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

7. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal****: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles****: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados****: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos****: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

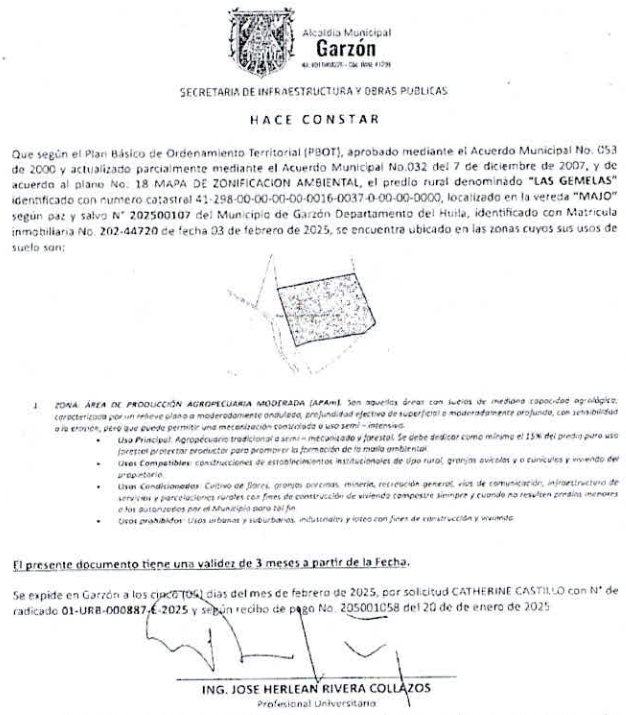

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"LAS GEMELAS"** identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0037-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según paz y salvo N° **202500107** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. **202-44720** de fecha 03 de febrero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:

1. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.*
   - *Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*
   - *Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.*
   - *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y lotes con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.

Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, por solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado **01-URB-000887-E-2025** y según recibo de pago No. 205001058 del 20 de de enero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

Imagen Nº 13 *Uso de suelo predio Las Gemelas*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado ***"EL CARRIZAL"*** *con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0074-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según* ***paz y salvo Nº 202500111*** *del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con* ***Matricula inmobiliaria No. 202-44757*** *de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

8. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal****: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles****: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos Condicionados**: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestrura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios a los autorizados por el Municipio para tal fin.*

- ***Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

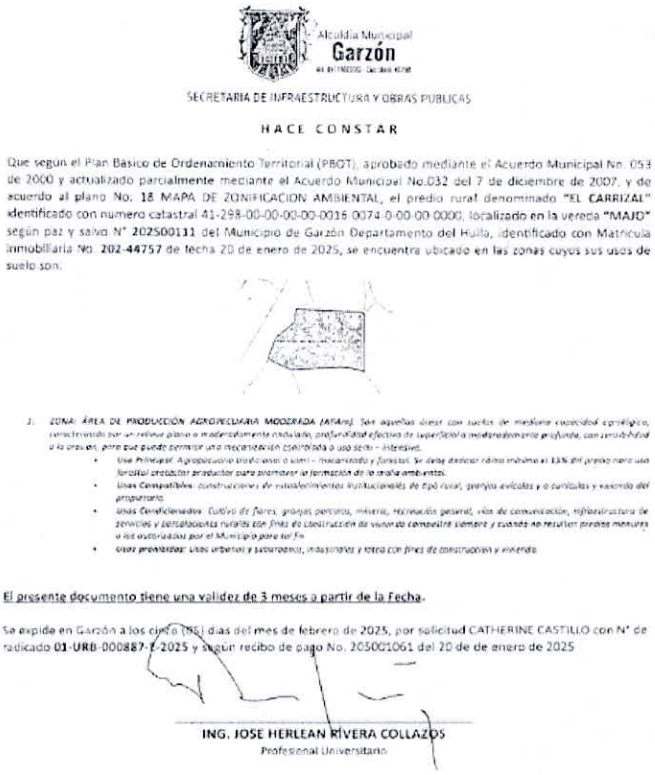

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"EL CARRIZAL"** identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0074-0-00-00-0000, localizado en la vereda **"MAJO"** según paz y salvo N° **202500111** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. **202-44757** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:

1. ***ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm)**. Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizado por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficie o moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, para que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.*
   - *Uso Principal: Agropecuario tradicional o semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar cómo máximo el 13% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la oralia ambiental.*
   - *Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.*
   - *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.

Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, por solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado **01-URB-000887-E-2025** y según recibo de pago No. 205001061 del 20 de de enero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

***Imagen Nº 14** Uso de suelo predio El Carrizal*

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
HACE CONSTAR

*Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 053 del 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado **"LOS LAGOS"** con número catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0038-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según **paz y salvo N° 202500109** del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con **Matricula inmobiliaria No. 202-70373** de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:*

9. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.*

- ***Uso Principal**: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

- ***Usos Compatibles**: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*

- ***Usos** * **Usos prohibidos**: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda*

Alcaldía Municipal
Garzón

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado "LOS LAGOS" identificado con numero catastral 41-298-00-00-00-00-0016-0038-0-00-00-0000, localizado en la vereda "MAJO" según paz y salvo N° 202500109 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 202-70373 de fecha 20 de enero de 2025, se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. *ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.*
   - *Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*
   - *Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y viviendas del propietario.*
   - *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y agrupaciones rurales con fines de construcción de vivienda campesina siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
   - *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.*

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.

Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, por solicitud CATHERINE CASTILLO con N° de radicado 01-URB-000887-E-2025 y según recibo de pago No. 205001059 del 20 de de enero de 2025

ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

***Imagen Nº 15** Uso de suelo predio Los Lagos. (...)"*

"(...) De acuerdo al Auto de inicio 293 del 30 de noviembre de 2026, en el cual resuelve dar inicio de tramite a la solicitud de concesión de aguas, para el proyecto TILAPIAS DEL HUILA SAS, localizado en la vereda Rio Loro, del municipio de Gigante-Huila. conforma a la solicitud presentada por la persona jurídica " **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901403419-0, a través de su representan legal o quien haga sus veces.(...)"

"(...) De acuerdo al Auto aclaratorio de inicio 0001 POR EL CUAL SE ACLARA Y/O MODIFICA EL AUTO DE INICIO DE TRAMITE No. 00293-25, DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la respectiva modificación tanto en la parte de "hechos" como en el "resuelve" del Auto de Inicio de Tramite No. 00293 con fecha del 30 de noviembre de 2025, concerniente al nombre del proyecto en el ARTÍCULO PRIMERO, quedando de la siguiente manera:

"(...)

proyecto Lomitas Granja Pecuaría S.A.S.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto de Inicio de Trámite No. 00293, continuarán vigentes y no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Lomitas Granja Pecuaria S.A.S, identificado con número de NIT: 901403419-0, o a quien haga sus veces a la dirección electrónica aportada, se seguirá con el procedimiento previsto en el artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra este no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.(...)

Mediante memorando con radicado CAM No 1858 del 13 de agosto de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental devuelve el expediente PCA-00234-25 indicando lo siguiente:

"(...) Revisada la documentación que reposa en el expediente, se evidencia que el trámite objeto de análisis corresponde al ***traspaso y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales*** *otorgado para el aprovechamiento de la fuente hídrica* ***quebrada Majo****, reglamentada mediante la* ***Resolución CAM No. 502 de 2020****.*

El trámite de traspaso se solicita a favor de la persona jurídica ***LOMITAS GRANJA AGROPECUARIA S.A.S.****, identificada con* ***NIT 901.403.419****, representada legalmente por el señor* ***Jaime Tamayo Morales****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***19.275.577****.*

El permiso de traspaso y modificación comprende los siguientes predios:

- ***Las Gemelas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44720.*
- ***El Carrizal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44757.*
- ***El Silencio**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44762.*
- ***El Pedregal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-4829.*
- ***Las Palmas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69802.*
- ***Villa Raúl**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69805.*
- ***Los Lagos**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70373.*
- ***Los Lagos 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70964.*
- ***Lote No. 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78435.*

*Teniendo en cuenta que los predios relacionados cuentan con **matrículas inmobiliarias independientes**, se considera necesario que el solicitante adelante el trámite de **traspaso y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de manera individual para cada uno de los predios**, en expedientes independientes por cada matrícula inmobiliaria. Lo anterior, con el fin de que cada trámite cuente con la documentación y soportes correspondientes y permita realizar la respectiva evaluación y pronunciamiento de manera individual.*

*Adicionalmente, se evidenció que, en el **Concepto Técnico de visita elaborado por la Dirección Territorial Centro**, específicamente en el numeral **3. CONCEPTO TÉCNICO**, se señala la viabilidad técnica para el otorgamiento de un **permiso de concesión de aguas superficiales** a favor de **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.403.419-0, representada legalmente por el señor **Jaime Tamayo Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577.*

*Se considera necesario **ajustar el concepto técnico**, toda vez que el trámite objeto de análisis corresponde al **traspaso y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales existente**, y no al otorgamiento de una nueva concesión. Asimismo, teniendo en cuenta que los predios objeto del trámite cuentan con **matrículas inmobiliarias independientes**, se deberá realizar el análisis y pronunciamiento correspondiente de manera individual para cada uno de ellos, conforme a la documentación aportada.*

Las observaciones anteriormente expuestas tienen como finalidad asegurar la debida correspondencia entre los antecedentes administrativos, el análisis técnico y las decisiones que deban adoptarse dentro del presente trámite, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, coordinación y debido proceso que rigen las actuaciones administrativas (...)".

Teniendo en cuenta el memorando con Radicado CAM No. 2428-2026 del 07 de octubre de 2026, por medio del cual la Dirección Territorial Centro remite nuevamente el expediente PCA-00234-25, correspondiente al trámite de traspaso y modificación de un permiso de concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, presentado por la persona jurídica **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901403419-0 y representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D.C

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1335 del 06 de octubre de 2026, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

De acuerdo con la documentación aportada y los antecedentes administrativos obrantes en el expediente PCA-00234-25, la solicitud presentada por LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S. tiene por objeto efectuar el traspaso y modificación de concesiones de aguas superficiales existentes, asociadas a nueve (9) predios rurales destinados al desarrollo de actividad piscícola.

Si bien de acuerdo con los certificados de uso del suelo analizados los predios se encuentran localizados en la categoría Área de Producción Agropecuaria Moderada – APAm, y las condiciones verificadas no evidencian por sí mismas incompatibilidad del uso piscícola con la destinación rural evaluada, esta circunstancia no determina la viabilidad del trámite conjunto solicitado.

Revisados los certificados de libertad y tradición, se evidencia que los predios denominados Las Gemelas, El Carrizal, El Silencio, El Pedregal, Lote 1 Las Palmas, Villa Raúl, Los Lagos, Los Lagos Dos y Lote No. 1 se encuentran identificados mediante matrículas inmobiliarias independientes.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y administrativo no resulta procedente efectuar mediante un único trámite el traspaso, modificación y unificación de las concesiones de aguas superficiales asociadas a dichos inmuebles, toda vez que para cada predio deberá realizarse la respectiva evaluación individual de la concesión existente, titularidad, matrícula inmobiliaria, área beneficiada, caudal asignado, condiciones de uso y demás obligaciones asociadas al permiso.

***Tabla Nº 9** Descripción área de predios*

Predio	**Área**	**Área m²**	**Matricula Inmobiliaria**
Las Gemelas	2 has	3578 m²	202- 44720
El carrizal	2 has	4008 m²	202-44757
El Silencio	2 has	1565 m²	202-44762
El pedregal	3 has	1046m²	202-4829
Lote 1 Las Palmas	2 has	1780m²	202-69802
Villa Raúl		6.600m²	202-69805
Los Lagos	1 has	600m²	202-70373
Los Lagos Dos	1 has	3200m²	202-70964
Lote 1	1 has	7439m²	202-78435
Área Total	**13.has**	**2 has 9816m²**	**Total 15 has 9816 m²**

AREA MALLA AMBIENTAL	
Predios. "[11]Las Gemela"-"[12]Los Lagos"-"[13]Lote Nº1"-"[14]Lote 1 Las Palmas"-"[15]Los Lagos (2)"-"[16] Lote 4 Villa Raúl"-"[17]El Carrizal"-"[18]El Silencio"-"[19]El Pedregal".	15 hectáreas – 9816 metros
– 15% malla ambiental	3.00 hectáreas – 1963 metros²

Área disponible producción "[1]Las Gemela"-"[2]Los Lagos"-"[3]Lote N°1"-"[4]Lote 1 Las Palmas"-"[5]Los Lagos (2)"-"[6] Lote 4 Villa Raúl"-"[7]El Carrizal"-"[8]El Silencio"-"[9]El Pedregal".	*12 ha 7900m².*

***Tabla 10**: Cálculos área de malla ambiental "[1]Las Gemela"-"[2]Los Lagos"-"[3]Lote N°1"-"[4]Lote 1 Las Palmas"-"[5]Los Lagos (2)"-"[6] Lote 4 Villa Raúl"-"[7]El Carrizal"-"[8]El Silencio"-"[9]El Pedregal".". – Vereda Majo– Garzón - Huila*

No.	Predio	Propietario	Área (ha)	Área (ha) asignada	Caudal (L/S) Normal	Caudal (L/S) Verano
1	Las Gemelas	Víctor María Walles Quintero y Esperanza Chávez Polo	2.36	1.536	5,38	5,38
2	Los lagos	Jaime Tamayo	1.6	1.04	3.65	3.65
3	Lote #1	Jaime Tamayo	1.74	1.00	3.50	3.50
4	Lote 1 Las Palmas	Dorian Patricia Polanco	2.02	1.06	3.72	3.72
5	Lote 4 Villa Raúl	Jaime Tamayo	0.66	0.40	1.41	1.41
6	Los lagos dos	Jaime Tamayo	1.32	0.40	1.41	1.41
7	El carrizal	Jaime Tamayo	2.4	2.00	7,00	5.46
8	El Silencio	Dorian Patricia Polanco	2.16	1.38	4.85	4.85
9	El pedregal	Jaime Tamayo	3.1	2.00	7,0	5.46
Total, del caudal otorgado					**37.92**	**34.84**

De acuerdo con la información aportada, los predios presentan en conjunto las áreas anteriormente relacionadas. No obstante, teniendo en cuenta que corresponden a unidades prediales independientes, el cálculo consolidado de área no puede utilizarse como fundamento para autorizar conjuntamente el traspaso y modificación de las concesiones.
La determinación del área objeto de aprovechamiento, área de protección y demás restricciones aplicables deberá realizarse individualmente para cada matrícula inmobiliaria, dentro del trámite correspondiente.

Los predios relacionados cuentan con concesiones de aguas superficiales existentes, cuyos caudales y áreas asignadas se encuentran relacionados en los antecedentes

administrativos correspondientes. Dentro del expediente PCA-00234-25 se solicitó su traspaso, modificación y unificación a favor de LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S. para el desarrollo de actividad piscícola.

Sin embargo, teniendo en cuenta que cada concesión se encuentra asociada a predios identificados mediante matrículas inmobiliarias independientes, la evaluación y eventual traspaso y modificación deberán efectuarse individualmente, no siendo procedente técnicamente su unificación mediante el presente trámite.

***Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA** Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) NO Simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad mayor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA y se aplicó el formato F-CAM-227 para la evaluación y aprobación del PUEAA No Simplificado, el cual cumple con lo establecido en el formato anterior pero no se coloca por lo que se niega la solicitud.

EVALUACION DE LOS DISEÑOS Y PLANOS PRESENTADOS DE LA OBRA HIDRAULICA PARA LA MEDICION DE CAUDALES DE LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S

La documentación técnica relacionada con las obras hidráulicas se incorpora como antecedente del expediente. No obstante, teniendo en cuenta que los permisos corresponden a predios con matrículas inmobiliarias independientes, la evaluación y aprobación definitiva de las obras asociadas al aprovechamiento deberá efectuarse de manera particular para cada concesión y predio.

INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES.

*La sociedad **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901403419-0 y representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado CAM No. **2025-E 10181 del 21 de abril de 2025**, presentó el **Plan de Contingencia para el Manejo de la Mortalidad y Mortandad Piscícola** correspondiente a los predios rurales denominados **Las Gemelas, Los Lagos, Lote No. 1, Lote 1 Las Palmas, Los Lagos 2, Lote 4 Villa Raúl, El Carrizal, El Silencio y El Pedregal**, documento que hace parte del expediente **PCA-00234-25** y que fue elaborado tomando como referencia el Instructivo **I-CAM-043, Versión 1 del 25 de junio de 2024**, contemplando aspectos relacionados con el plan estratégico, las características organizacionales y productivas, el plan operativo y el plan informativo. No obstante, teniendo en cuenta que los predios objeto del trámite se*

encuentran identificados mediante ***matrículas inmobiliarias independientes*** *y que su evaluación técnica y administrativa debe efectuarse de manera individual,* ***no resulta procedente aprobar dentro del expediente PCA-00234-25 un único Plan de Contingencia para el Manejo de la Mortalidad y Mortandad Piscícola aplicable de manera conjunta a la totalidad de los predios****; en consecuencia, el documento presentado se tendrá únicamente como antecedente técnico y deberá ser objeto de revisión, individualización, ajuste o complementación dentro del trámite correspondiente a cada inmueble, de acuerdo con sus condiciones particulares, infraestructura piscícola, capacidad productiva, manejo de mortalidades, sitios de disposición y demás aspectos técnicos aplicables.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada y evaluada la documentación técnica y administrativa obrante en el expediente ***PCA-00234-25****, correspondiente a la solicitud presentada por* ***LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S., identificada con NIT No. 901403419-0,*** *relacionada con el* ***traspaso, modificación y unificación de concesiones de aguas superficiales existentes*** *para el aprovechamiento de la fuente hídrica Quebrada Majo con destino al desarrollo de actividad piscícola, se determina lo siguiente:*

De acuerdo con los certificados de libertad y tradición aportados, los predios denominados ***Las Gemelas, Los Lagos, Lote No. 1, Lote 1 Las Palmas, Los Lagos 2, Lote 4 Villa Raúl, El Carrizal, El Silencio y El Pedregal*** *corresponden a inmuebles identificados mediante* ***matrículas inmobiliarias independientes****.*

En consecuencia, cada predio presenta una individualidad jurídica y técnica que exige verificar de manera particular la concesión de aguas superficiales existente, titularidad, área beneficiada, caudal concesionado, punto y sistema de captación, obras hidráulicas, obligaciones ambientales y demás condiciones asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico.

Por lo anterior, ***NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE acceder a la solicitud conjunta de traspaso, modificación y unificación de las concesiones de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00234-25****, toda vez que no resulta procedente efectuar mediante un único trámite el análisis y pronunciamiento correspondiente a concesiones asociadas a predios con matrículas inmobiliarias independientes.*

Se precisa que el objeto del trámite evaluado ***no corresponde al otorgamiento de una nueva concesión de aguas superficiales****, sino al traspaso y modificación de concesiones existentes. En consecuencia, los trámites deberán ser adelantados y evaluados* ***de manera individual para cada inmueble****, con la documentación y soportes correspondientes, de manera que la Corporación pueda efectuar el respectivo análisis técnico y administrativo y emitir un pronunciamiento particular para cada caso.*

La presente determinación no desconoce las concesiones existentes ni constituye pronunciamiento sobre su continuidad, modificación o traspaso individual; se circunscribe a

determinar la ***improcedencia técnica de acceder a la solicitud conjunta y de unificación presentada dentro del expediente PCA-00234-25.***

(...)"

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)

días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2026, se permite conceptuar:

*(....)**No es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0502 del 3 de marzo de 2020**, y, en consecuencia, se niega la solicitud de traspaso, modificación y unificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado sobre la fuente hídrica quebrada Majo, que discurre por el municipio de Garzón (Huila), presentada por la persona jurídica **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.403.419-0, representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D. C., teléfono 3152962687, correo electrónico lomitasgranjapecuaria@gmail.com-felipetp@yahoo.co y dirección de correspondencia Carrera 10 No. 2-72, municipio de Garzón (Huila), respecto de los siguientes predios:*
. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el traspaso, modificación y unificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado sobre la fuente hídrica quebrada Majo, que discurre por el municipio de Garzón (Huila), presentada por la persona jurídica LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S., identificada con NIT No. 901.403.419-0, representada legalmente por el señor JAIME TAMAYO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D. C., respecto de los siguientes predios: **Las Gemelas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44720; **El Carrizal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44757; **El Silencio**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-44762; **El Pedregal**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-4829; **Las Palmas**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69802; **Villa Raúl**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-69805; **Los Lagos**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70373; **Los Lagos 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-70964; **Lote No. 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78435, de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 11 de noviembre de 2026, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Lo consagrado en el artículo anterior se debe a que los nueve (9) aprovechamientos se encuentran individualizados en la reglamentación de la quebrada Majo, con códigos CAM, titulares, caudales, usos y áreas beneficiadas particulares, y que los predios relacionados cuentan con matrículas inmobiliarias independientes. En consecuencia, el solicitante deberá adelantar las actuaciones correspondientes de traspaso y modificación de manera individual para cada aprovechamiento, mediante la conformación de expedientes independientes, aportando los documentos y soportes jurídicos y técnicos que permitan verificar las condiciones particulares de cada predio y efectuar el respectivo pronunciamiento administrativo.

ARTICULO TERCERO: Negar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) No Simplificado, presentado por la persona jurídica LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S., identificada con NIT No. 901.403.419-0, toda vez que fue formulado de manera conjunta para los nueve (9) predios, sin permitir establecer y evaluar de forma individualizada las medidas, metas, actividades, indicadores y obligaciones de ahorro y uso eficiente del agua correspondientes a cada aprovechamiento, de acuerdo con sus respectivos usos, caudales y condiciones particulares. En consecuencia, deberá presentarse la documentación correspondiente para cada trámite individual, conforme a los requisitos normativos aplicables.

ARTICULO CUARTO: NEGAR el Plan de Contingencia para la Atención de Eventos de Mortalidad y mortandad de Peces presentado la persona jurídica LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S., identificada con NIT No. 901.403.419-0, toda vez que este documento fue aportado en el marco de la solicitud de traspaso, modificación y unificación del permiso de concesión de aguas superficiales, trámite que no resulta viable en los términos en que

fue presentado. En consecuencia, no procede efectuar su evaluación y aprobación dentro de la presente actuación administrativa, sin perjuicio de las obligaciones ambientales que resulten exigibles al titular de los aprovechamientos piscícolas y de la presentación del instrumento correspondiente en el marco de las actuaciones administrativas que legalmente procedan.

ARTICULO QUINTO: NEGAR el diseño de la obra de control de caudal presentado la persona jurídica LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S., identificada con NIT No. 901.403.419-0, toda vez que no fue aprobada la solicitud de traspaso, modificación y unificación del permiso de concesión de aguas superficiales, trámite que no resulta viable en los términos en que fue presentado, por lo cual no procede emitir pronunciamiento de aprobación sobre dicha obra dentro de la presente actuación administrativa.

Adicionalmente, se evidencia que la sumatoria de los caudales concesionados para los nueve (9) aprovechamientos individualizados en la Resolución CAM No. 0502 del 3 de marzo de 2020 corresponde a 34,75 L/s para el periodo normal y 31,67 L/s para el periodo de verano, valores que deben ser considerados como referencia para cualquier actuación relacionada con dichos aprovechamientos. En consecuencia, teniendo en cuenta que el caudal solicitado por el interesado supera la asignación conjunta establecida en la reglamentación, no resulta procedente aprobar una obra de control dimensionada para atender un caudal superior al previamente autorizado, sin que exista una evaluación y decisión administrativa que sustente dicha modificación.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a **LOMITAS GRANJA PECUARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.403.419-0, representada legalmente por el señor **JAIME TAMAYO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.577 expedida en Bogotá D. C., teléfono 3152962687, correo electrónico lomitasgranjapecuaria@gmail.com -felipetp@yahoo.co, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-0234-25
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA